

*Ana Beatriz Méndez R.*

# **AJUSTE POR INFLACIÓN FISCAL**

## DEFINICIÓN Y EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Definición:

Es un fenómeno económico que consiste en el aumento sostenido y generalizado de los precios.

Algunos Efectos:

- Se afecta la comparabilidad de los Estados Financieros basados en costos históricos que presentan unidades monetarias de distinto poder adquisitivo.
- Las cifras de los activos fijos presentadas a valores históricos no se corresponden con los valores de reposición; por lo tanto, el gasto de depreciación está subvalorado y la utilidad sobrevalorada.
- No sólo pueden generarse utilidades o pérdidas operativas, sino que además surgen ganancias o pérdidas por tenencias.

### Algunos Efectos...

- Pérdidas por mantener dinero en efectivo o cuentas bancarias debido a la pérdida del poder adquisitivo.
- Pérdidas por mantener cuentas por cobrar las cuales serán recuperadas con un poder inferior.
- Ganancias por contraer obligaciones sin cláusulas de reajustabilidad.
- Fijación de precios de venta que permitan cubrir aumentos de valor que tendrán que soportarse para reponer los inventarios

## PROPÓSITO

*Determinar la ganancia o pérdida por efectos de la inflación y a través del resultado sincerar la base imponible a los efectos del Impuesto Sobre la Renta.*

## **ANTECEDENTES EN LA L.I.S.L.R**

LISLR G.O. 4330 Del 18/08/91

### ***INCLUSIÓN DEL API***

LISLR G.O. 4727 Del 27/05/94

- 1.- Realización del Ajuste Inicial
- 2.- Metodología alternativa para inventarios

LISLR G.O. 5390 Del 22/10/99

- 1.- Pérdidas (1 año)
- 2.- Reajuste de títulos,
- 3.- Empresas preoperativas, entre otras.

LISLR G.O. 5566 Del 28/12/01

### ***CAMBIOS SIGNIFICATIVOS***

LISLR G.O. 38628 Del 16/02/07

**MOTIVACIÓN DE LA REFORMA A LA L.I.S.L.R  
2001 EN MATERIA DE A.P.I.**

*1.-Disminuir la posibilidad de atenuar la carga tributaria a través del ajuste fiscal.*

*2.-Procurar una armonización entre el ajuste financiero (DPC-10) y el ajuste fiscal (LISLR).*

*NORMATIVA GENERAL  
CONTEMPLADA EN LA REFORMA A  
LA L.I.S.L.R. 2007*

## AJUSTE INICIAL POR INFLACIÓN

- Se define como la actualización inicial de los activos y pasivos no monetarios que debe ser realizado de acuerdo a las normas establecidas en la L.I.S.L.R y la cual genera una variación en el patrimonio neto.

## **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL A.P.I**

a.- Sujetos Pasivos descritos en la L.I.S.L.R.

- Las personas naturales.
- Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualquiera otras sociedades de personas incluídas las irregulares o de hecho.

## **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL A.P.I**

- Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o sus derivados.
- Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas .
- Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situadas en el territorio nacional.

**CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL A.P.I**

b. Que hayan iniciado sus operaciones a partir del 01 de Enero de 1993.

c. Que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, financieras, de seguros, reaseguros, explotación de minas e hidrocarburos y conexas.

d. Que estén obligados a llevar libros de contabilidad.

( Art. 173 LISLR y 90 RLISLR)

**CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN SOMETERSE VOLUNTARIAMENTE**

**1**

Contribuyentes que realicen habitualmente actividades empresariales no mercantiles

**2**

Que posean activos y pasivos no monetarios

**3**

Que lleven libros de contabilidad

Art. 173. Parágrafo Primero LISLR

**Una vez acogidos al sistema no pueden sustraerse del mismo.**

**NO ESTÁN SUJETOS AL A.P.I.F**

- a.- Las empresas en etapa preoperativa  
(Art. 174 L.I.S.L.R)
- b.- Los enriquecimientos presuntos  
(Art. 191 L.I.S.L.R)
- c.- Los contribuyentes que realicen habitualmente actividades civiles, para quienes es optativo (hasta el momento en que deciden incorporarse)
- d.- Personas naturales o comunidades no comerciantes que enajenan bienes susceptibles de generar rentas (ajustan su costo, quedando liberado de cualquier obligación)

**¿EN QUÉ CONSISTE EL AJUSTE INICIAL?**

**Actualización  
ANM Y PNM**

*Partidas del Balance General  
Histórico que por su naturaleza  
son susceptibles de protegerse  
de la inflación.*

*(Pgfo. 2do. Art. 173 LISLR)*

## **ACTIVOS Y PASIVOS NO MONETARIOS**

Constituyen activos y pasivos no monetarios los inventarios, mercancías en tránsito, activos fijos, edificios, terrenos, maquinarias, mobiliario, equipos, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones convertibles en acciones, cargos y créditos diferidos y activos intangibles.

(Art. 173, Pgfo. 2do.LISLR)

## **ACTIVOS Y PASIVOS NO MONETARIOS**

En adición a lo anterior...

Los seguros pagados por anticipado, accesorios y repuestos, depreciaciones, amortizaciones y realizaciones acumuladas, inversiones no negociables disponibles para la venta, inversiones y obligaciones convertibles en acciones, entre otros.

(Art. 93 R.L.I.S.L.R)

## ACTIVOS Y PASIVOS MONETARIOS

Aquellas que no están protegidas de los efectos generados por la inflación, pues sus valores nominales son constantes, por lo tanto, no necesitan ajustarse.

***Los créditos y deudas con cláusula de reajustabilidad o en moneda extranjera y los intereses cobrados o pagados por anticipado o registrados como cargos o créditos diferidos se consideran activos y pasivos monetarios.***

(Pgfo. 2do. Art.173 LISLR)

## ACTIVOS Y PASIVOS MONETARIOS

*Constituyen activos y pasivos no monetarios aquellas partidas que generalmente representan valores reales superiores a los históricos, por ejemplo, seguros pagados por anticipado, cargos y créditos diferidos distintos de intereses, inventarios, accesorios y repuestos, activos fijos, depreciaciones, amortizaciones, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones no negociables disponibles para la venta, inversiones y obligaciones convertibles en acciones y activos intangibles. (Art. 93 RLISLR)*

## **ACTIVOS Y PASIVOS MONETARIOS**

Son aquellas partidas del Balance General que representan valores nominales en moneda nacional que al momento de su liquidación, esta se hace por el mismo valor histórico con que están registrados.

El efectivo y las obligaciones o acreencias en moneda extranjera o con cláusulas de reajustabilidad, tal como se indicó anteriormente, se consideran monetarias y se ajustan de acuerdo con sus cláusulas de reajustabilidad, en la contabilidad antes del A.P.I.

Artículo 94 R.L.I.S.L.R

## CLASIFICACIÓN DE PARTIDAS

<b>Partidas (Activos y Pasivos )</b>	<b>Monetarias</b>	<b>No Monetarias</b>
<b>Efectivo en caja y bancos</b>	<b>X</b>	
<b>Cuentas por cobrar</b>	<b>X</b>	
<b>Cuentas por pagar comerciales</b>	<b>X</b>	
<b>Cuentas por pagar financieras</b>	<b>X</b>	
<b>Efectos por pagar</b>	<b>X</b>	
<b>Préstamos por pagar</b>	<b>X</b>	

## CLASIFICACIÓN DE PARTIDAS

<b>Accesorios y Repuestos</b>		<b>X</b>
<b>Inventarios</b>		<b>X</b>
<b>Activos fijos depreciables</b>		<b>X</b>
<b>Activos fijos no depreciables (terrenos)</b>		<b>X</b>
<b>Inversiones negociables que se enajenen a través de la B.V</b>	<b>X</b>	
<b>Cargos diferidos distintos de intereses</b>		<b>X</b>
<b>Acreencias o deudas con pacto de reajustabilidad o en moneda extranjera</b>	<b>X</b>	

## CLASIFICACIÓN DE PARTIDAS

<b>Inversiones Permanentes</b>		<b>X</b>
<b>Impuestos diferidos</b>	<b>X</b>	
<b>Activos intangibles</b>		<b>X</b>
<b>Dividendos por Pagar</b>	<b>X</b>	
<b>Créditos diferidos distintos de intereses</b>		<b>X</b>
<b>Construcciones en Proceso</b>		<b>X</b>
<b>Depreciaciones y Amortizaciones</b>		<b>X</b>

## **EXCLUSIONES DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y DEL PATRIMONIO NETO**

- Las capitalizaciones en las cuentas de activos no monetarios por efectos de las devaluaciones de la moneda y cualesquiera revalorizaciones de activos no monetarios no autorizados por esta Ley.
- La participación patrimonial en las utilidades o pérdidas de las inversiones permanentes en filiales y otras empresas relacionadas.

(Art. 173, Parágrafo Cuarto LISLR y 97 RLISLR)

## **EXCLUSIONES DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y DEL PATRIMONIO NETO**

- Los bienes intangibles no pagados ni asumidos por el contribuyente, ni otras actualizaciones o revalorizaciones de bienes no autorizados por la LISLR.
- Las provisiones tales como: obsolescencia de inventario e incobrables.
- Las cuentas y efectos por cobrar a accionistas, administradores, afiliadas, filiales y otras empresas relacionadas y/o vinculadas .

(Art. 173, Parágrafo Cuarto LISLR y 97 RLISLR)

## **EXCLUSIONES DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y DEL PATRIMONIO NETO**

- Los bienes, deudas y obligaciones aplicados en su totalidad a la producción de utilidades o enriquecimientos presuntos, exentos, exonerados o no sujetos al ISLR.
- En los casos de personas naturales también deberán excluirse, los bienes, derechos, deudas y obligaciones que no estén en función del objeto o actividad empresarial realizada en el ejercicio por el contribuyente.

(Art. 173, Parágrafo Cuarto LISLR y 97 RLISLR)

## **REGISTRO CONTABLE DE LAS EXCLUSIONES**

Todas las exclusiones descritas se acreditarán a la respectiva cuenta del activo o se cargarán a la respectiva Cuenta del pasivo y se cargarán o acreditarán, respectivamente, a una cuenta denominada "Exclusiones Fiscales Históricas al Patrimonio" que formará parte del Patrimonio Neto del Contribuyente.

(Art. 173, Parágrafo Cuarto LISLR y 97 RLISLR)

**VALORES Y BASE A UTILIZAR PARA EL A.P.I.I.**

*El ajuste inicial se realiza sobre valores históricos, tomando como base la variación ocurrida en el I.P.C elaborado por el B.C.V., entre el mes de adquisición o el mes de enero de 1950 en caso de que la adquisición hubiera sido anterior a esa fecha y el mes correspondiente al cierre de su primer ejercicio gravable.  
(Art. 175 LISLR y 101 RLISLR)*

## CÁLCULO DE LA VARIACIÓN EN EL I.P.C.

Porcentaje de Variación:

**1.a**

$$[(\text{Índice final} / \text{Índice inicial}) 100] - 100$$

**1.b**

$$[(\text{Índice final} - \text{Índice inicial}) / \text{Índice inicial}] 100$$

## CÁLCULO DE LA VARIACIÓN EN EL I.P.C.

Factor de Corrección:

IPC (mes del cierre 1er. ejercicio gravable)

---

IPC (mes de adquisición o enero 1950)

Pgfo. 2do y 3ro. del Art. 91 RLSILR

## Ajuste por Inflación Fiscal

**DESTINO DEL AJUSTE DEL VALOR RESULTANTE  
DEL AJUSTE INICIAL PRACTICADO A LOS ACTIVOS FIJOS**

*Deberá depreciarse o amortizarse en el período originalmente previsto para los mismos y sólo se admitirán para el cálculo de la determinación del enriquecimiento. cuotas de depreciación o amortización por los años faltantes*

(Art. 176 LISLR y 103 RLISLR)

## AJUSTE INICIAL DE LOS INVENTARIOS

- 1.-Se actualiza la suma total de cada clase de inventario al inicio de las operaciones (de iniciarse con existencias) con la variación del IPC entre el mes de inicio y cierre del ejercicio.
- 2.-Se comparan los totales históricos iniciales y finales para cada clase de inventario, aplicando los siguientes criterios:
  - 2.a. Inventario final  $\leq$  Inventario inicial, todo proviene del inicial  
El inv. (f) se ajustará en forma proporcional al inv. (i)
  - 2.b. Inventario final  $>$  Inventario inicial  
La porción en Bs. que excede no se ajusta y la porción que proviene del inventario inicial se actualiza en forma proporcional

## **AJUSTE INICIAL DE LOS INVENTARIOS**

3.- Por último, se realiza una comparación entre el inventario final actualizado obtenido del procedimiento anterior y el inventario final histórico para la misma clase de inventario, la diferencia es el ajuste inicial.

Otros aspectos a considerar:

- Tratamiento de los accesorios y repuestos
- Clases de inventario
- Condiciones para la valuación por identificación específica
- Método de valuación admitido fiscalmente

## **OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR EL AJUSTE INICIAL**

a.- El ajuste inicial se presenta al cierre del primer ejercicio gravable del contribuyente, dentro del plazo previsto para la declaración definitiva. Art. 173 LISLR y 90 RLISLR.

b.- Los contribuyentes que no realizaron el ajuste inicial en el año 1993 deberán presentarlo de acuerdo a las disposiciones del artículo 120 de la Ley del año 1991.

c.- Las empresas en período preoperativo deberán efectuar el ajuste inicial al finalizar dicho período, lo cual ocurrirá al emitir su primera factura. Art. 174 LISLR y 100 RLISLR.

## **OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR EL AJUSTE INICIAL**

d.-Las empresas inactivas deben realizar el ajuste inicial en el ejercicio en el cual inicien sus actividades; no obstante, si ya habían realizado él mismo antes de cesar y entrar en inactividad y las reinicia posteriormente, deberá hacer un reajuste de las partidas no monetarias al cierre del ejercicio anterior a aquél en el cual inicia de nuevo sus actividades, acumulando el ajuste en la cuenta Actualización del Patrimonio.

e.- Los contribuyentes que cumplan las condiciones para incorporarse voluntariamente al sistema, realizarán su ajuste inicial, el día del cierre del ejercicio fiscal en el cual decidan acogerse.

(Art. 100, Parágrafo Segundo y Tercero R.L.I.S.L.R.)

## PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE INICIAL

- 1.- Se toma Balance General Histórico del Contribuyente.*
- 2.-Se procede a la identificación de las partidas no monetarias*
- 3.-Se realizan las exclusiones fiscales(Art. 173, Pgfo. 4to.)*
- 4.- Se actualizan las partidas no monetarias.*
- 5.-Se reflejan los resultados del ajuste (Actualización del Pat.)*
- 6.-Se prepara el Balance General Inicial Actualizado.*

**ASIENTOS DERIVADOS DEL AJUSTE INICIAL**

(PGFO. 3RO. ART. 173 LISLR Y ART. 102 RLISLR)

**Débitos por incrementos del Activo y de las realizaciones acumuladas de pasivos**



**Abono a la cuenta Actualización del Patrimonio**

**Créditos por incremento del Pasivo y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas**



**Cargo a la cuenta Actualización del Patrimonio**

**Determinación del saldo de la cuenta Actualización del Patrimonio**



**Variación en el Patrimonio Neto a esa fecha**

## IMPLICACIONES DEL AJUSTE INICIAL

- a.-Inscripción en el Registro de Activos Revaluados que lleva la Administración Tributaria y ocasionará un tributo del 3 % sobre el incremento del ajuste inicial por inflación de los activos fijos depreciables, el cual podrá ser pagado hasta en tres porciones iguales y consecutivas en los sucesivos ejercicios fiscales a partir de la inscripción (Art. 174 LISLR, Art. 105 # 1, Art. 106 y Art. 107 RLISLR)

## IMPLICACIONES DEL AJUSTE INICIAL

- b.- En el caso de las empresas que se encuentran en período preoperativo, el cual culmina con la primera facturación, el tributo en cuestión deberá determinarse y pagarse al finalizar dicho período, en las mismas condiciones descritas anteriormente. (Art. 174 LISLR y Art. 100 RLISLR)
  
- c.- Además se generará una variación en el patrimonio neto y no tendrá incidencia alguna sobre el enriquecimiento neto del primer ejercicio. (Art. 173 LISLR y 2do. Párrafo Art. 102 RLISLR)

## IMPLICACIONES DEL AJUSTE INICIAL

Ajuste por Inflación  
Inicial

*Balance General Inicial  
Actualizado (ver contenido)*

(2do. Párrafo, Art. 173 LISLR y Art. 96,  
100 y 105 Parág, Primero RLISLR)

Reajustes por  
Inflación

**DETERMINACIÓN DEL COSTO IMPUTABLE A BIENES ENAJENADOS POR QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS AL API (ART. 177 LISLR Y ART. 108 RLISLR)**

*Las PN, Sociedades de Personas y Comunidades no Comerciantes, que enajenen bienes susceptibles de generar ISLR, tendrán derecho a actualizar:*

- *El Costo de adquisición y*
- *Las mejoras de dichos bienes.*

*Factor a Utilizar para el ajuste*

---

*IPC mes de enajenación*  
*IPC mes de adq. o Enero 1950*

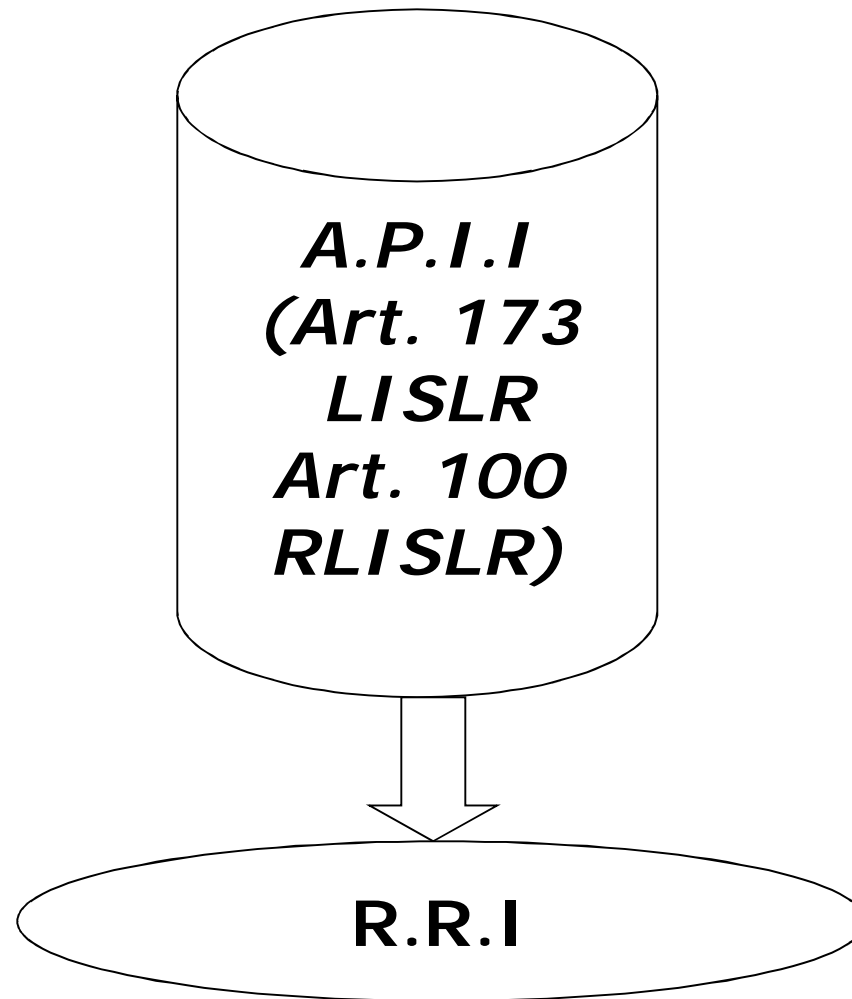
**DETERMINACIÓN DEL COSTO IMPUTABLE A BIENES  
ENAJENADOS POR QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS AL API  
(ART. 177 LISLR Y ART. 108 RLISLR)**

$$\begin{array}{r} \textit{Precio de Venta} \\ \textit{Menos: Valor Inicial Actualizado} \\ \hline \textit{Renta Gravable} \end{array}$$

*Notas: No es necesaria la inscripción en el  
Registro de Activos Actualizados.*

*El costo ajustado deducible no podrá  
ser superior al precio de venta.*

**DESTINO Y PROPÓSITO DEL AJUSTE INICIAL**



## REAJUSTE REGULAR POR INFLACIÓN

*Consiste en el reajuste de:*

- *Activos y Pasivos no Monetarios.*
- *Patrimonio al Inicio del Ejercicio.*
- *Aumentos y disminuciones del patrimonio durante el ejercicio, distintos de las ganancias o las pérdidas*

*(Art. 178 LISR y Art. 110 RLISR)*

**OBLIGADOS AL REAJUSTE REGULAR POR INFLACIÓN**

Los contribuyentes obligados a someterse a la normativa de ajuste por inflación y aquellos que voluntariamente se hayan incorporado al sistema

## OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR EL REAJUSTE

**Ajuste Inicial**

**1er. Reajuste**

**2do. Reajuste**

*Inicia el  
1er.  
Ejercicio*

*Cierra el  
1er.  
Ejercicio*

*Cierra el  
2do.  
Ejercicio*

*Cierra el  
3er.  
Ejercicio*

(Art. 178 LISLR y Art. 110 RLISLR)

### **ACTIVOS Y PASIVOS NO MONETARIOS (DISTINTOS DE LOS INVENTARIOS Y DE LAS MERCANCÍAS EN TRÁNSITO)**

El incremento por reajuste se efectuará según la variación anual del (IPC) si dichos activos y pasivos provienen del ejercicio anterior, o desde el mes de su adquisición, si han sido incorporados en el ejercicio gravable. El aumento o disminución, según el caso, se acumulará en la Cuenta Reajuste por Inflación.

(Art. 179 de la LISLR y Art. 115, 116 y 117 RLISLR)

## **DESTINO DE LOS VALORES REAJUSTADOS**

El nuevo valor resultante deberá depreciarse, amortizarse o realizarse, según su naturaleza, en el resto de vida útil. (Art. 179, LISLR)

## **ENAJENACIÓN DE ACTIVOS NO MONETARIOS**

Para la determinación del costo al momento de enajenar un activo no monetario, deberán tomarse en cuenta los valores reajustados. (Art. 180, LISLR)

Considerar inaplicación del literal i) del artículo 181 de la LISLR por corresponder a disposición prevista en normativa anterior.


### **REAJUSTE DE INVENTARIOS: MATERIA PRIMA, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, ENTRE OTROS.**


- 1.- Se reajusta el inventario final ajustado en el ejercicio anterior con la variación del IPC entre el mes de inicio y cierre del ejercicio.
  
- 2.- Se comparan el costo histórico al cierre de ejercicio gravable con el costo histórico al cierre del ejercicio anterior para cada clase de inventario, aplicando los siguientes criterios:
  - 2.a. Inventario final  $\leq$  Inventario inicial, todo proviene del inicial  
El inv. (f) se ajustará en forma proporcional al inv. (i) reajustado
  
  - 2.b. Inventario final  $>$  Inventario inicial  
La porción en Bs. que excede no se ajusta y la porción que proviene del inventario inicial se actualiza en forma proporcional al inventario inicial reajustado

### REAJUSTE DE INVENTARIOS: MATERIA PRIMA, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, ENTRE OTROS.

4.- Se realiza una comparación entre el inventario final actualizado obtenido del procedimiento anterior y el inventario final histórico para la misma clase de inventario, la diferencia es el ajuste acumulado al inventario final.

5.- Se compara el ajuste acumulado al inventario final con el ajuste acumulado en el inventario final al cierre del ejercicio anterior, aplicando lo siguiente:

Ajuste acum. ejerc. actual > ajuste acum. ejerc. ant.  ~~Inventario~~  
R.P.I

Ajuste acum. ejerc. actual < ajuste acum. ejerc. ant.  R.P.I  
~~Inventario~~

## ACCESORIOS Y REPUESTOS

Cargados por  
tradicional método  
del Costo de Venta

- Se ajustan por el método previsto para materia prima, productos en proceso...

Si el cargo se hace  
a través de gastos  
de fábrica

- Se ajustan como otras partidas no monetarias...

### INVENTARIOS VALORADOS POR IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA

1

- Se utilizarán las fechas reales de adquisición, previa autorización de la Administración Tributaria.

2

- Ajuste acum. ejerc. actual  $>$  ajuste acum. ejerc. ant. se carga a inventario con crédito a la cuenta R.P.I.

3

- Ajuste acum. ejerc. actual  $<$  ajuste acum. ejerc. ant. se carga a inventario con crédito a la cuenta R.P.I.

**PÉRDIDAS DERIVADAS DEL REAJUSTE REGULAR**

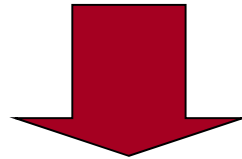
**Sólo por**

**1**  
**Ejercicio**

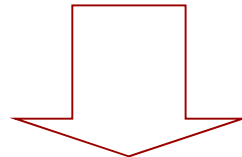
**Serán Compensables**

**Art. 183**  
**L.I.S.L.R**

## PATRIMONIO NETO INICIAL



Diferencia entre el total de Activos y Pasivos Monetarios  
y No Monetarios



Se acumulará en la cuenta Reajuste por Inflación el  $\uparrow$  ó  $\downarrow$   
de valor producto del reajuste del P.N.I. del ejercicio  $\uparrow$   
gravable. Los resultados de la cuenta R.P.I. implican un  $\uparrow$   
ó  $\downarrow$  de la renta gravable. (Art. 184, L.I.S.L.R)

## AUMENTOS DE PATRIMONIO

1

- Aumentos de capital social y aportes personales en general
- Créditos a la junta
- Exclusiones

2

- Enjuques de pérdidas

3

- Aportes pendientes por capitalizar con las limitaciones previstas en la ley

Los aumentos de patrimonio se reajustarán según el porcentaje de variación del IPC entre el mes de aumento y el del cierre del ejercicio gravable. (Art. 185 LISR y 112 RLISR)

**NO CONSTITUYEN AUMENTOS DE PATRIMONIO**

*Revalorizaciones  
de bienes y derechos  
del contribuyente*

*Utilidades  
del Contribuyente,  
ni trasnferencias  
entre cuentas de  
Patrimonio  
(dividendos en  
acciones, reservas  
provenientes de  
Utilidades...)*

*Aportes de los  
accionistas  
pendientes  
de capitalizar*

## DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

*a.- Los dividendos, utilidades y participaciones análogas distribuidas dentro del ejercicio gravable por la empresa.*

*b. Las reducciones de capital.*

*c. Retiros personales que haga el empresario, socio o accionista.*

*d. Préstamos concedidos por la empresa a los socios o accionistas.*

*e. Reintegros de aportes por capitalizar.*

*f. Débitos a la cuenta Exclusiones Fiscales Históricas.*

Las disminuciones al patrimonio se reajustarán según el porcentaje de variación del IPC entre el mes de disminución y el del cierre del ejercicio gravable. Art. 186 LISLR y 113 RLISLR

## EXCLUSIONES FISCALES HISTÓRICAS

**Deberán excluirse de los activos, pasivos y patrimonio neto**

*a.- Las cuentas y efectos por cobrar a accionistas, administradoras, afiliadas, filiales y otras empresas relacionadas y vinculadas, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la L.I.S.L.R.*

*b.- Bienes, deudas y obligaciones aplicados en su totalidad a la producción de utilidades o enriquecimientos presuntos, exentos, exonerados o no sujetos.*

**Las modificaciones a las Exclusiones durante el ejercicio se tratarán como aumentos o disminuciones de patrimonio**

**INVERSIONES NEGOCIABLES QUE SE COTICEN O ENAJENEN A TRAVÉS DE BOLSAS DE VALORES**

*Las inversiones que se posean al cierre del ejercicio gravable, se ajustarán según su cotización en la respectiva bolsa de valores a la fecha de su enajenación o al cierre del ejercicio gravable (Art. 187, LISLR). Se consideran como activos monetarios mientras no sean enajenadas, sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 77 y 78 LISLR*



**ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS**

*El contribuyente podrá reevaluarlos y ajustar su Balance General en la Contabilidad, pero dicho ajuste no tendrá ningún efecto fiscal.*

*(Art. 189 LISR)*

## DESTINO DE LA CUENTA REAJUSTE POR INFLACIÓN



### R.P.I. Ganancia



6.000	10.000
4.000 Cr.	

Aumento de la ganancia  
o disminución de la pérdida  
determinada previamente

### R.P.I. Pérdida



10.000	6.000
4.000 Dr.	

Aumento de la pérdida  
o disminución de la ganancia  
determinada previamente

**DESTINO DE LA CUENTA REAJUSTE POR INFLACIÓN**

*Si se obtiene ganancia fiscal:*

*Reajuste por Inflación*

*XXX*

*Actualización del Patrimonio*

*XXX*

*P/ R cierre de la cuenta reajuste por inflación...*

*Si se obtiene pérdida fiscal:*

*Actualización del Patrimonio*

*XXX*

*Reajuste por Inflación*

*XXX*

*P/ R cierre de la cuenta reajuste por inflación...*

### PROCEDIMIENTO PARA EL REAJUSTE REGULAR

- 1.- *Se toma Balance General Histórico del Contribuyente.*
- 2.- *Se procede a la identificación de las partidas no monetarias*
- 3.- *Se realizan las exclusiones fiscales (Art. 173, Párr. 4to.)*
- 4.- *Se considera el B.G.F.A al final del año anterior, por contener éstas las exclusiones.*
- 5.- *Se suma al costo histórico al cierre del ejercicio gravable que se ajusta, el ajuste inicial y los reajustes regulares acumulados al final del ejercicio anterior.*
- 6.- *Se realiza el reajuste de acuerdo a las disposiciones de la LISLR para cada partida.*
- 7.- *Se prepara el Balance General Fiscal correspondiente.*

### **DEBERES FORMALES INHERENTES AL AJUSTE FISCAL**

1. Inscripción en el Registro de Activos Actualizados dentro del plazo previsto para tales efectos
2. Presentar la declaración que contiene la determinación del tributo en forma completa (incluyendo resultado del A.P.I)
3. Llevar el libro fiscal cumpliendo las condiciones y requisitos previstos en el art. 181 y 192 de la LISLR y 123 del RLISLR.